

INDICE

1. Disposiciones generales.....	5
1.1 Objetivo del Reglamento.	5
1.2 Obligaciones de los Asociados	5
1.3 Funciones de los entes de crédito.....	5
1.3.1 Comité de Crédito de ASEGBM Y AFINES.....	5
1.3.2 Solicitud de Crédito.....	6
1.4 Sujeto de crédito.....	6
1.4.1 Requisitos.....	6
1.5 Límite de endeudamiento y Disponible para créditos.....	6
1.5.1 Nivel de endeudamiento.....	6
1.5.2 El límite máximo de endeudamiento.....	7
1.5.3 Disponible para crédito.	7
1.6 Cuotas de pago	7
1.7 Pólizas	8
1.8 Desafiliación y reafiliación a ASEGBM Y AFINES.....	8
1.9 Liquidación del Asociado.	9
1.10 Modificación de condiciones contractuales.	9
1.11 Refinanciamiento de Créditos y Ampliación del plazo.	9
1.12 Pago de las obligaciones.	10
1.13 Deducción de planilla y abonos extraordinarios.	10
1.14 Incapacidades.	10
1.15 Intereses moratorios.	10
1.16 Fallecimiento del Asociado.....	10
1.17 Disponibilidad de las líneas de crédito.	11
1.18 Solicitudes de directivos o miembros del Comité de Crédito.....	11
1.19 Fijación de las tasas de interés.	11
1.20 Incumplimiento de requisitos o compromisos.	11
1.21 Comisión de formalización	12
1.22 Abogados y notarios.....	12
1.23 Condiciones de la línea de crédito y garantías	12
2. Garantías.	12
2.1 Ahorro personal.....	12
2.1.1 Definición.....	12
2.1.2 Requisitos.....	12
2.2 Garantía Hipotecaria.	12
2.2.1 Definición.....	12
2.2.2 Requisitos.....	13
2.2.3 Máximo de aplicación.....	13
2.2.4 Cobertura de la garantía	13
2.2.5 Limitantes para aprobación de créditos con garantía hipotecaria.	13
2.3 Garantía Prendaria.....	14
2.3.1 Definición.....	14
2.3.2 Requisitos.....	14
2.3.3 Máximo de aplicación.....	14

2.3.4 Cobertura de la garantía	14
3. Líneas de Crédito Consumo.	14
3.1 Préstamos personales con Garantía de Ahorros.	14
3.1.1 Definición.....	14
3.1.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.	15
3.1.3 Desembolso.....	15
3.2 Préstamos rápidos.	15
3.2.1 Definición.....	15
3.2.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.	15
3.2.3 Otras condiciones.	15
3.3 Préstamos para consolidación de deuda.....	16
3.3.1 Definición.....	16
3.3.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.	16
3.3.3 Requisitos para la gestión.	16
4. Líneas de crédito para educación.	16
4.1 Préstamos para desarrollo educativo-Artículos Escolares.	16
4.1.1 Definición.....	16
4.1.2 Requisitos.....	16
4.1.3 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.	16
5. Línea de Crédito Salud.	17
5.1 Préstamos para gastos médicos garantía de ahorros.	17
5.1.1 Definición.....	17
5.1.2 Concepto.	17
5.1.3 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.	17
5.1.4 Requisitos.....	17
6. Línea de Vivienda.....	17
6.1 Préstamos para vivienda, compra de propiedades y remodelación.....	17
6.1.1 Definición.....	17
6.1.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.	18
6.1.3 Requisitos para la gestión.	18
6.1.4 Desembolso.....	19
7. Línea de Vehículos.	19
7.1 Préstamos para compra de vehículos nuevos y usados	19
7.1.1 Definición.....	19
7.1.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.	19
7.1.3 Requisitos para la gestión.	19
7.1.4 Desembolso.....	20
7.2 Préstamos para compra de vehículos recreativos.....	20
7.2.1 Definición.....	20
7.2.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.	20
7.2.3 Requisitos para la gestión.	20
7.2.4 Desembolso.....	20
8. Línea de Contingencia.	20
8.1 Préstamos de Contingencia.	20

8.1.1 Definición.....	21
8.1.2 Concepto de Contingencia.	21
8.1.3 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.	21
8.1.4 Requisitos en caso de fallecimiento.	21
9. Línea de Emprendedurismo	21
9.1 Préstamos para constitución y operación de pequeña y mediana empresa.	21
9.1.1 Definición.....	21
9.1.2 Requisitos.....	22
9.1.3 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.	23
10. Disposiciones finales.	23
11. Glosario.....	24

REGLAMENTO DE CREDITO DE LA
ASOCIACION SOLIDARISTA DE
EMPLEADOS DE GBM COSTA RICA SA
y COMPAÑÍAS AFINES
ASEGBM Y AFINES.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GBM COSTA RICA SA. Y COMPAÑÍAS AFINES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DE LA LEY No 6970, ACUERDA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE CRÉDITO.

1. Disposiciones generales

1.1 *Objetivo del Reglamento.*

El objetivo de este reglamento es regular el otorgamiento de créditos, de manera que se mejore la calidad de vida del asociado obteniendo recursos en forma ágil y a tasas de interés razonables, definidas estas en cada línea de crédito establecida en este documento.

El **Anexo 1** Tabla para Préstamos forma parte integral de este Reglamento.

1.2 *Obligaciones de los Asociados*

Por la facilidad de adquisición de los recursos, los asociados están en la obligación, por su propio beneficio y el de su núcleo familiar, de hacer buen uso del crédito mediante una buena planificación, aprovechando las posibilidades en forma responsable, con medida y orden, disponiendo de los recursos de los créditos en asuntos de verdadera utilidad e importancia para que el endeudamiento signifique una verdadera mejoría personal y familiar.

1.3 *Funciones de los entes de crédito.*

1.3.1 **Comité de Crédito de ASEGBM Y AFINES.**

La Junta Directiva es la encargada de conformar un Comité de Crédito cuya principal función será evaluar periódicamente los cambios que se requieran hacer a este reglamento a fin de adaptarlas a las necesidades de sus asociados, las condiciones de mercado y la normativa que aplique para el cumplimiento adecuado de las operaciones.

Este comité estará conformado por tres miembros de la Junta Directiva nombrados por esta, así como por un miembro de la Fiscalía. Los miembros Directivos tendrán derecho a voz y voto, y el Fiscal participará para velar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones legales y tributarias correspondientes.

La Junta Directiva y el Comité de Crédito deberán velar por el cumplimiento de este Reglamento, No obstante, basados en el principio solidario de ayudar a quienes menos posibilidades tienen, el Comité de Crédito estaría facultado para valorar condiciones crediticias distintas, siempre y cuando respondan a criterios razonables y no arbitrarios, o que representen un conflicto de intereses. Si el Comité de Crédito considera necesario otorgar estas condiciones a una situación particular, deberá elevar el caso a Junta Directiva para su aprobación.

Todas las operaciones de las Líneas de compra de vivienda y vehículo, así como

aquellas que requieran una garantía hipotecaria o prendaria deberán ser aprobadas por el Comité de Crédito antes de su desembolso. Igualmente, aquellos créditos distintos a la Línea de Crédito de Consumo que utilicen como garantía el disponible del asociado requieren la aprobación del Comité de Crédito.

Las resoluciones que tome el Comité de Crédito podrán ser elevadas a la Junta Directiva si así lo considera necesario el asociado afectado.

1.3.2 Solicitud de Crédito

Las solicitudes de crédito deberán realizarse a través de los medios digitales que se establezcan, excepto en los créditos para compra de lote, compra de vivienda, construcción en lote propio, ampliación o mejoras de vivienda existente y vehículos (nuevo o usado) en donde se deberá completar los formularios designado para tal fin. Al presentar la solicitud de crédito el asociado acepta todas las condiciones establecidas en este reglamento. Además, si no presenta toda la información requerida o se comprobara que existen datos falsos, la Administración y / o el Comité de Crédito no dará trámite a la solicitud sin responsabilidad alguna para ASEGBM Y AFINES.

1.4 Sujeto de crédito.

1.4.1 Requisitos.

Para ser sujeto de crédito se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo tres meses de antigüedad con su respectiva nómina aplicada y reflejada en el estado de cuenta
- b. Presentar toda la documentación requerida en forma oportuna.
- c. Tener suficiente capacidad de pago, según lo establecido en inciso 1.5 de este reglamento y contar con el disponible de ahorros para cada compromiso.
- d. Para los créditos con garantía hipotecaria y prendaria todos los asociados solicitantes deben tener al menos un año de estar afiliados a ASEGBM Y AFINES en forma continua a la fecha de su solicitud.
- e. Estar al día con las obligaciones contraídas con ASEGBM Y AFINES, incluyendo fianzas otorgadas.
- f. En caso de reafiliaciones, haber cumplido un plazo de 6 meses desde el momento que la Junta Directiva aprobó la reincorporación y sea incluido en el sistema.

1.5 Límite de endeudamiento y Disponible para créditos.

1.5.1 Nivel de endeudamiento.

Todo asociado debe cumplir la capacidad de pago establecida según la línea solicitada respetando los parámetros establecidos en la Ley 7472 (de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor) y su reglamento, así como normativa

supletoria establecida por la Superintendencia General de Entidades Financieras, salvo para los créditos que se otorguen con base en el disponible del ahorro obrero, en cuyo caso ASEGBM Y AFINES en forma optativa podrá solicitar el reporte del CIC (o autorización para solicitar el reporte) u otros medios probatorios o fuentes otras fuentes que le permitan demostrar al asociado su capacidad de endeudamiento, de conformidad con el artículo 44 bis de la ley 7472.

Se respetará siempre los lineamientos establecidos según el artículo 172 del Código de trabajo con respecto a los rebajos y estudio por su capacidad de pago.

El nivel de endeudamiento se calcula al dividir:

- El total de cuotas por créditos y demás obligaciones que pague el asociado a ASEGBM Y AFINES o a otras instituciones financieras, incluyendo pago de tarjetas de crédito, financiamientos para compra de electrodomésticos; entre
- La suma del salario fijo del asociado más el promedio de salario variable y horas extraordinarias de los últimos seis meses, menos las deducciones de ley por concepto de impuesto sobre la renta, aporte obrero a la CCSS y ahorro a la Asociación Solidarista.

Para efectos del cálculo de nivel de endeudamiento, al salario fijo se le podrá sumar ingresos adicionales diferentes al salario, siempre sujeto a la aprobación del Comité de Crédito y presentando la documentación que este requiera.

1.5.2 El límite máximo de endeudamiento

El límite máximo de endeudamiento es de hasta un 45%.

1.5.3 Disponible para crédito.

Varía para cada tipo de línea de crédito, según se establece en el **Anexo 1**. Se establece para crédito por desembolso de efectivo el monto mínimo de $\text{C} 100.000.00$

Para efectos de este reglamento, se define como disponible para crédito como la suma del ahorro personal más los ahorros extraordinarios menos, el saldo de las operaciones de crédito que no cuenten con respaldo de garantía real con ASEGBM y Afines. Todas las líneas de crédito están sujetas al disponible indicado sin excepción.

1.6 Cuotas de pago

Las deducciones de las cuotas incluyendo amortización, intereses y demás cargos se realizarán mensualmente directamente de la nómina, a partir del otorgamiento del crédito sin excepción. El cálculo de intereses de las cuotas empieza a correr desde el momento en que se aprueba el crédito.

Los asociados deberán autorizar por medio de la solicitud de crédito, que el patrono realice las deducciones al salario de las cuotas correspondientes del crédito que sea aprobado.

El cálculo de intereses de las cuotas empieza a correr desde el momento en que se hace el desembolso. Para los efectos de ex asociados con deuda, estos deberán cancelar su cuota por medio de transferencia bancaria.

En casos extraordinarios se podrá establecer previa autorización escrita del comité de crédito y en ausencia de este por parte de visto bueno por escrito de la presidencia para que se delegue a un miembro de junta directiva o a un colaborador de ASEGBM Y AFINES para que reciba el pago en efectivo, validando mecanismos de seguridad para determinar que el dinero recibido es real y estableciendo el lugar donde será resguardado.

1.7 Pólizas

Las operaciones de crédito quedarán debidamente aseguradas mediante la aplicación de una póliza colectiva de vida crediticia suscrita en la modalidad y con la entidad aseguradora que designe la Junta Directiva.

Para optar por créditos con garantía hipotecaria o prendaria se deberá suscribir una póliza de vida si la póliza de saldos deudores es insuficiente, y una póliza que cubra el bien que garantiza la operación, la cual será endosada a favor de ASEGBM Y AFINES. El costo de estos seguros se incluirá en la cuota del crédito.

1.8 Desafiliación y reafiliación a ASEGBM Y AFINES.

Cuando un asociado se desafilie de ASEGBM Y AFINES y mantiene créditos vigentes que no cuenten con garantía real, se procederá a aplicar el ahorro obrero y cualquier otro ahorro extraordinario al saldo de los créditos al momento de la renuncia o despido. Si el saldo de los ahorros supera el saldo de los créditos, este remanente le será girado por concepto de liquidación por renuncia o despido. La compensación de ahorros con deudas se realizará dando prioridad a las operaciones con mayor antigüedad.

En caso de que los saldos de los créditos sean superiores a los saldos de ahorros ordinarios y extraordinarios, el asociado deberá cancelar con sus propios recursos el remanente, de manera que no quedará ningún adeudo con la Asociación y se procederá a finiquitar la renuncia o despido.

En caso de que la persona mantuviera obligaciones con garantía real a favor de ASEGBM Y AFINES y los mismos muestren saldos pendientes, a solicitud del Asociado, se podrá no compensar el ahorro obrero y cualquier otro ahorro extraordinario al saldo de los créditos al momento de la renuncia o despido.

Sobre cualquier saldo pendiente luego de la compensación indicada, la nueva tasa de interés de los créditos será 2 puntos porcentuales sobre la tasa correspondiente a cada línea. Se exime de lo anterior las personas que se pensionan por invalidez o vejez, previa presentación de los documentos pertinentes, a quienes se les podrán mantener las condiciones originales del crédito cuando de garantías reales se trate.

Cuando una persona que fue asociada de ASEGBM Y AFINES mantiene créditos pendientes y le corresponda el pago de dividendos sobre los excedentes anuales o cualquier tipo de rendimiento sobre su ahorro obrero y/o su aporte patronal, estos serán compensados con las deudas previo al pago de cualquier remanente.

En caso de ejecución, el deudor renuncia a su domicilio y trámites de juicio respectivo. Así mismo, cuando un empleado renuncie o sea despedido, la empresa le comunicará a ASEGBM Y AFINES con el fin de que esta proceda a la liquidación de sus deudas pendientes.

En caso de que un ex asociado se reafilie a ASEGBM Y AFINES, no podrá solicitar ningún crédito hasta haber cumplido un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se oficialice su reafiliación, según lo indicado en 1.4.1. Adicionalmente, en caso de que al momento de reafiliación mantenga deudas con ASEGBM Y AFINES, estas mantendrán la tasa de interés de 2 puntos porcentuales sobre la tasa correspondiente a cada línea por el plazo indicado de seis meses.

1.9 Liquidación del Asociado.

Si al hacerse la aplicación de los ahorros resultase un saldo a favor del asociado, ASEGBM Y AFINES se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Asociado.

1.10 Modificación de condiciones contractuales.

El comité de crédito podrá autorizar un arreglo de pago, readecuación de intereses, plazo o cuota, novación de fiador o cualquier otro movimiento con operaciones formalizadas, en aquellos casos que considere oportuno tomando en cuenta los intereses de ASEGBM Y AFINES y la situación particular que se analice. Para este tipo de gestión el asociado deberá firmar los documentos necesarios para respaldar el cambio.

1.11 Refinanciamiento de Créditos y Ampliación del plazo.

Un asociado podrá solicitar una ampliación en el plazo del crédito en cualquier momento y sobre esta no se cobra cargo administrativo. Este proceso requiere la formalización mediante solicitud de crédito y firma de la garantía correspondiente.

El refinanciamiento de créditos y la ampliación del plazo no requieren aprobación del Comité de Crédito.

1.12 Pago de las obligaciones.

Los créditos deberán cubrirse de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo documento legal que respalda la operación crediticia, hasta su total cancelación, no pudiendo el deudor y los garantes considerarse relevados de esa obligación por el hecho de que el saldo de su deuda llegare a compensarse con el monto de los ahorros del solicitante.

1.13 Deducción de planilla y abonos extraordinarios.

Los abonos de principal y pagos de intereses de las deudas se harán por el sistema de deducción de planilla de la empresa, previa autorización del asociado para cada operación generada y que de su salario se le deduzcan las cuotas que debe pagar, ya sea de la forma que sea, hasta la cancelación de la deuda. Así se hará constar en los documentos legales que se suscriban. El deudor podrá hacer abonos extraordinarios a sus operaciones en cualquier momento.

1.14 Incapacidades.

En el caso de incapacidades temporales continuas superiores a un mes, el asociado podrá solicitar la suspensión temporal del pago de sus créditos, incluyendo intereses moratorios; sin embargo, los intereses corrientes seguirán acumulándose en la operación hasta que el asociado se reintegre de nuevo a su trabajo, por lo que el plazo se extenderá debido a la suspensión de los pagos temporalmente. Este beneficio tendrá efecto a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

1.15 Intereses moratorios.

Después de cinco días de vencida la cuota de alguna obligación, se cargará un interés moratorio de la tasa vigente para la línea de crédito correspondiente más tres puntos porcentuales, en forma proporcional a los días de atraso sobre el monto de la cuota vencida. Están exonerados de este cargo los abonos deducidos por planilla de GBM, cuyo reembolso se atrase para ser aplicado por ASEGBM Y AFINES.

1.16 Fallecimiento del Asociado.

En caso de fallecimiento del asociado, sus saldos serán indemnizados por la aseguradora de acuerdo con lo establecido en el contrato de la póliza de saldos deudores suscrito entre ésta y ASEGBM Y AFINES. En el caso que haya líneas que

no tengan pólizas o que la póliza no cubra el evento por cualquier circunstancia, al saldo insoluto le serán aplicados los ahorros personales del asociado y de persistir diferencia en contra de ASEGBM Y AFINES, esta deberá asumirla su(s) fiadores o cualquier otra garantía ofrecida.

1.17 Disponibilidad de las líneas de crédito.

De acuerdo con la disponibilidad de recursos y la estrategia de inversiones de la Junta Directiva, ésta podrá abrir o cerrar cualquiera de las líneas de crédito.

1.18 Solicitudes de directivos o miembros del Comité de Crédito

Cuando sea solicitado un crédito por un miembro de Junta Directiva o miembro del Comité de Crédito, el interesado deberá abstenerse de participar en el estudio y decisión final sobre su crédito. En caso de conflicto de intereses de alguno de los miembros del Comité de Crédito, deberá sustituirse su voto por el del Presidente de la Junta Directiva y en caso de que este no pueda por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

1.19 Fijación de las tasas de interés.

Las tasas de interés de los créditos son variables y se establecen de la siguiente forma:

- a. Las líneas de consolidación de deudas con garantía hipotecaria o prendaria, préstamo de vivienda o vehículos, préstamos para remodelación de vivienda y préstamos de emprendedurismo son variables, revisables y ajustables trimestralmente el primero de enero, primero de abril, primero de julio, primero de octubre de cada año, usando como base la Tasa Básica Pasiva de cierre de mes publicado por el Banco Central de Costa Rica para el mes anterior a la fecha de revisión.
- b. La tasa de interés de cualquier otra línea de crédito se regirá por la Tasa de Referencia citada en el **Anexo 1** de este reglamento. Esta será revisada periódicamente por el Comité de Crédito y considerando las condiciones de mercado podrá proponer a la Junta Directiva cambios para ajustarla a las necesidades de los asociados y de ASEGBM y Afines.

1.20 Incumplimiento de requisitos o compromisos.

El asociado que incumpla algún requisito o compromiso que estipule en forma particular alguna línea de crédito, se le suspenderá toda aprobación de créditos posteriores por un período de doce meses a partir de la fecha del incumplimiento, así como las condiciones de sus créditos actuales se variarán a las de la línea de crédito personal con mayor tasa de interés.

1.21 Comisión de formalización

Para los préstamos de las líneas de vivienda y compra de vehículo se cobrará una comisión por gastos de formalización del 1.00% del monto solicitado con un mínimo de diez mil colones, el cual se deducirá del desembolso. Para las demás líneas de crédito se cobrará una comisión del 0.75%.

Se excluye de esta comisión los créditos de la línea de Préstamo rápido

1.22 Abogados y notarios

Para todos los procesos legales relacionados con los créditos establecidos en este Reglamento se deberá hacer uso de los profesionales definidos por ASEGBM Y AFINES para la formalización de estos financiamientos y el servicio de elaboración de las escrituras o garantías correspondientes. De igual manera para las operaciones que se cancelen se deberá proceder a la liberación correspondiente. Este servicio podrá ser designado por notarios particulares definidos por el asociado siguiendo el procedimiento interno y revisiones para el visto bueno de parte de ASEGBM Y AFINES.

1.23 Condiciones de la línea de crédito y garantías

Las condiciones de plazo y tasa de interés de las líneas de crédito reguladas en este reglamento se aplicarán con base en el plan de inversión para el cual se utilicen los fondos, indistintamente de la garantía que finalmente se utilice.

2. Garantías.

2.1 Ahorro personal.

2.1.1 Definición.

El ahorro personal se considera como la primera garantía de toda obligación del asociado, por lo tanto, se podrá garantizar cualquier tipo de crédito con este respaldo.

2.1.2 Requisitos.

Deberá firmar el documento legal donde exprese su autorización a utilizar este ahorro como garantía.

2.2 Garantía Hipotecaria.

2.2.1 Definición.

Se considera como la garantía de las obligaciones del asociado que respondan por créditos relacionados con vivienda o consolidación de deudas en donde el respaldo es una hipoteca sobre un bien inmueble. Ver Anexo 1

2.2.2 Requisitos.

- a. El solicitante será sujeto al análisis crediticio.
- b. Podrá aceptarse garantía hipotecaria únicamente en primer grado.
- c. Se podrá aceptar hipoteca en segundo grado siempre y cuando el primer grado sea también de ASEGBM Y AFINES o si a criterio de todos los miembros del comité de crédito el monto a desembolsar está adecuadamente cubierto.
- d. Se podrán utilizar hipotecas consentidas aportando autorización.
- e. Se debe aportar toda la documentación de operaciones de crédito que se tengan.
- f. Se solicitarán los requisitos según lo establecido en la línea de crédito.
- g. En caso de que el asociado no cumpla con los niveles de endeudamiento establecidos en 1.5.2, este podrá aportar un fiador externo que forme parte del núcleo familiar directo en primer grado de consanguinidad o por afinidad. Para ello, el interesado deberá proporcionar toda la documentación que se considere necesario para determinar la capacidad de pago y nivel de endeudamiento de la otra persona. La aceptación del fiador quedará a criterio del Comité de Crédito y sólo aplica para préstamos de la línea de Vivienda.

2.2.3 Máximo de aplicación.

- a. La garantía hipotecaria aplica únicamente para la línea de vivienda y consolidación de deudas.
- b. El asociado podrá tener únicamente un crédito con garantía hipotecaria.
- c. En relación con lo indicado en 2.3.2.g, el aporte del fiador externo en la cobertura de la deuda no podrá ser mayor al del Asociado solicitante. Es decir, el Solicitante debe mantenerse en todo momento como el principal deudor del préstamo.

2.2.4 Cobertura de la garantía

El total de la deuda a contraer por el Asociado no podrá exceder el 85% del valor de avalúo de la propiedad que servirá de garantía.

2.2.5 Limitantes para aprobación de créditos con garantía hipotecaria.

- a. Toda propiedad con gravamen de localización de derechos o rectificación de medida no calificará para su crédito.
- b. En los casos de rectificación de medida cuando aumente la medida del inmueble, podrá ser analizado por el comité de crédito para determinar el impacto en la garantía ofrecida.
- c. Las propiedades que presenten servidumbres de paso y las mismas no sean recomendadas en el avalúo no podrán ser tomadas como garantía.
- d. En caso de existir limitaciones por otorgamiento de bonos de vivienda o

propiedades en patrimonio familiar, los trámites del crédito podrán iniciar hasta el momento que el asociado presente los documentos legales necesarios que lo avalen para poner en garantía hipotecaria el bien ofrecido.

- e. Cuando se manejen hipotecas consentidas, el asociado deberá presentar una autorización donde el propietario consienta dicho trámite.

2.3 Garantía Prendaria.

2.3.1 Definición.

Se considera como la garantía de las obligaciones del asociado que respondan por créditos relacionados con compra de vehículo nuevo o usado, o consolidación de deuda. En estos casos la garantía lo constituye un vehículo.

2.3.2 Requisitos.

- 2.3.2.1 El solicitante será sujeto al análisis crediticio.
- 2.3.2.2 Podrá aceptarse garantía prendaria únicamente en primer grado.
- 2.3.2.3 Se debe aportar toda la documentación de operaciones de crédito que se tengan.
- 2.3.2.4 Se solicitarán los requisitos según lo establecido en la línea de crédito.

2.3.3 Máximo de aplicación.

- 2.3.3.1 El asociado podrá tener únicamente un crédito con garantía prendaria.
- 2.3.3.2 Para la adquisición de carros usados, sólo se financiarán modelos de los últimos 10 años. Ver Anexo 1

2.3.4 Cobertura de la garantía

El monto máximo a financiar será el 80% del valor de la pro forma en el caso de auto nuevo y de un 70% del valor de avalúo cuando sea auto usado.

Para consolidación de deudas, el valor total del financiamiento no podrá exceder el 70% del avalúo practicado.

No se podrá recibir en garantía vehículos que presenten ningún tipo de gravamen o anotación registral.

3. Líneas de Crédito Consumo.

3.1 Préstamos personales con Garantía de Ahorros.

3.1.1 Definición.

Son créditos personales todos aquellos cuyo plan de inversión no sea necesario

detallar.

3.1.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.

Rigen las condiciones establecidas en el **Anexo 1** de este reglamento.

Adicionalmente, en cuanto al monto máximo de crédito, se podrán utilizar los ahorros extraordinarios como respaldo de una operación de crédito, para lo cual el Asociado deberá aceptar por escrito que los mismos no podrán ser entregados conforme al Reglamento respectivo si aún están comprometidos para garantizar una deuda.

3.1.3 Desembolso.

Para los desembolsos de créditos personales con garantía sobre el ahorro existirán dos métodos de desembolso:

3.1.3.1 En cuanto a las solicitudes presentadas por el asociado, tanto de forma física, o por correo, y que se tramiten a través del personal de la administración y una vez aprobados, se procederán a desembolsar únicamente en la cuenta bancaria a nombre del asociado mediante una transacción validada por los aprobadores de JD.

3.1.3.2 Cuando el asociado autogestione su crédito de acuerdo con su disponible mediante la herramienta Sinpe de Asoexpress tanto en Gestión App como en Gestión en Línea, será depositado en tiempo real a su cuenta previamente autorizada en el sistema, de acuerdo con los límites establecidos en el **Anexo 1**.

3.2 Préstamos rápidos.

3.2.1 Definición.

Son créditos que tiene como fin solventar una necesidad inmediata de los asociados. Califican en esta línea Prestamos Rapicash, Servicio de alimentación, Promociones, Gimnasio, Servicios gestionados por el App.

3.2.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.

Rigen las condiciones establecidas en el **Anexo 1** de este reglamento.

3.2.3 Otras condiciones.

Podrá tener hasta dos créditos bajo esta línea a la vez, siempre y cuando la sumatoria de estos no exceda el monto máximo permitido, y el disponible de ahorros para crédito.

3.3 Préstamos para consolidación de deuda

3.3.1 Definición.

Son créditos que tiene como fin ayudar a los asociados a reemplazar deudas con instituciones financieras u otras instituciones cuya tasa de interés es muy elevada y por tanto representa una carga financiera importante para el asociado. Sólo se podrá utilizar para este fin.

3.3.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.

Rigen las condiciones establecidas en el **Anexo 1** de este reglamento.

3.3.3 Requisitos para la gestión.

- Compromiso de no obtener ningún endeudamiento adicional durante el plazo del crédito fuera de la Asociación que afecte el nivel de endeudamiento indicado en 1.5.2.
- Proporcionar la evidencia de que las deudas que se están consolidando han sido canceladas con los fondos del préstamo.
- Permitir la revisión periódica de su nivel de endeudamiento.
- Cualquier incumplimiento a estos requisitos durante el plazo del crédito ocasionará el incremento de la tasa de interés de la deuda cinco puntos porcentuales por encima de la autorizada para línea de consolidación de deudas.
- En el caso de que el Asociado aporte una garantía hipotecaria o prendaria, este acepta cubrir con los gastos legales y de avalúo relacionados.

4. Líneas de crédito para educación.

4.1 Préstamos para desarrollo educativo-Artículos Escolares.

4.1.1 Definición.

Son préstamos para educación aquellos recursos solicitados por un asociado para pago de matrículas, materias, artículos escolares, libros, uniformes o similares para la educación propia, de su cónyuge o de sus hijos en centros educativos de primaria, secundaria o universitaria.

4.1.2 Requisitos.

El solicitante de esta línea de crédito deberá presentar los respaldos del uso de los fondos.

Para solicitar un nuevo crédito de este tipo debe haberse cancelado cualquier operación anterior de la línea de crédito para educación.

4.1.3 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.

Rigen las condiciones establecidas en el **Anexo 1** de este reglamento.

5. Línea de Crédito Salud.

5.1 *Préstamos para gastos médicos garantía de ahorros.*

5.1.1 *Definición.*

Son préstamos para cubrir gastos médicos los destinados a mejorar la salud de los asociados o su núcleo familiar.

5.1.2 *Concepto.*

Los conceptos de gastos médicos que pretende cubrir esta línea son aquellos que tengan una incidencia directa sobre la salud del beneficiario, tales como:

- Consultas de especialistas.
- Tratamientos específicos por alguna enfermedad temporal o permanente.
- Cirugías reconstructivas cuando sea consecuencia de un accidente o bien es por dictamen médico.
- Cirugías estéticas.
- Oftalmológico.
- Odontológico.
- Para cubrir el deducible que se estipula en el beneficio de la póliza de gastos médicos que tiene GBM de COSTA RICA S.A.

5.1.3 *Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.*

Rigen las condiciones establecidas en el **Anexo 1** de este reglamento.

5.1.4 *Requisitos.*

El asociado deberá presentar factura pro forma y de consumo de los gastos por incurrir o ya incurridos, si se ha utilizado algún acuerdo de servicio establecido por ASEGBMY AFINES. En caso de que no se presente esta documentación se considerará como un préstamo de la Línea de Crédito Consumo.

6. Línea de Vivienda.

6.1 *Préstamos para vivienda, compra de propiedades y remodelación*

6.1.1 *Definición.*

Son préstamos para cubrir gastos de remodelación, compra de lotes, construcción y los relacionados con legalidades para compra de casa o compra de saldos de esta misma

línea con otras entidades que resuelven las necesidades de vivienda y propiedades de los asociados. No se considera dentro de esta línea créditos cuyo plan de inversión sea la compra de un bien inmueble para la generación de plusvalía o generar una renta por alquiler.

6.1.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.

Rigen las condiciones establecidas en el **Anexo 1** de este reglamento.

6.1.3 Requisitos para la gestión.

6.1.3.1 Para compra de Lote o vivienda.

- Copia plano catastrado.
- Cotización u opción de compra de parte del vendedor.
- Avalúo de la propiedad a hipotecar hecho por un profesional designado por la Asociación.
- El asociado debe cubrir el costo del avalúo el cual tiene que ser cancelado en efectivo previo a la gestión o financiado a través de la Asociación a tres meses sin intereses.

6.1.3.2 Para construcción, remodelación y compra de saldo de préstamos de Vivienda.

- Avalúo de la propiedad a hipotecar hecho por un profesional designado por la Asociación.
- El asociado debe cubrir el costo del avalúo el cual tiene que ser cancelado en efectivo previo a la gestión o financiado a través de la Asociación a tres meses sin intereses.
- Copia del plano catastrado.
- Estudio registral de la propiedad, con no más de un mes de emitida.
- Constancia municipal de pagos de impuestos y bienes Inmuebles al día.
- Fotocopia (por ambas caras) de la cédula de identidad del asociado y de las personas que tengan derechos en la propiedad, cuando proceda.
- Factura proforma o de consumo de los gastos por incurrir con menos de un mes de emitida, o cuando corresponda, presupuesto donde se especifiquen los gastos, el tiempo de inicio y finalización de la obra.
- Según la fecha especificada en el presupuesto, el asociado deberá presentar copia de las facturas una vez finiquitado el trabajo o cuando se trabajó con proforma, con un máximo de un mes después de girado el préstamo, deberá presentar las facturas originales y copias para la respectiva verificación.
- El asociado debe cubrir el costo de una visita de verificación del destino del uso de recursos, esta se deducirá del monto del préstamo. En caso de construcción, cada desembolso requerirá que el asociado cubra el costo de la inspección para verificar el avance de la obra.
- Para compra de saldos, un estado de cuenta del asociado con la entidad acreedora con al menos una proyección del pago de treinta días.

6.1.4 Desembolso.

Cuando se trate de compra de saldo de préstamos de vivienda con otras entidades, se girará un cheque a nombre del acreedor y el asociado deberá presentar el recibo de cancelación en un plazo de 3 días hábiles, de lo contrario se pasará a una línea de crédito personal con la tasa de interés más alta. Para la construcción de casa se establecerá un plan de desembolsos según el avance de la obra.

7. Línea de Vehículos.

7.1 Préstamos para compra de vehículos nuevos y usados

7.1.1 Definición.

Son préstamos para cubrir la compra de un carro o motocicleta, así como la compra de saldos de esta misma línea con otras entidades, que resuelvan la necesidad de transporte de los asociados. Se financian carros nuevos y usados con no más de diez años de antigüedad, y motocicletas de hasta 2 años de antigüedad, conforme se indica en el Anexo 1.

7.1.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.

Rigen las condiciones establecidas en el **Anexo 1** de este reglamento.

7.1.3 Requisitos para la gestión.

7.1.3.1 Para compra de vehículo nuevo.

- Factura pro forma emitida por la agencia de autos o de motos.
- En el caso de motocicletas, el asociado debe contar con la licencia de conducir acorde al tipo de vehículo que se quiere comprar.
- En esta línea de crédito sólo se financian motocicletas que requieran placas y se inscriban en el Registro Nacional.

7.1.3.2 Para compra de vehículo usado.

- Avalúo del vehículo a financiar hecho por un profesional designado por la Asociación.
- El asociado debe cubrir el costo del avalúo el cual tiene que ser cancelado en efectivo previo a la gestión o financiado a través de la Asociación a tres meses sin intereses.
- Contrato de opción de compra – venta firmada con el propietario del vehículo.
- En caso de que el vehículo esté a nombre de una agencia de venta de autos reconocida se aceptará en lugar de los puntos anteriores la factura

proforma.

- Estudio registral del bien, con no más de una semana de emitida.
- Para compra de saldos, un estado de cuenta del asociado con la entidad acreedora con al menos una proyección del pago de treinta días.
- En compra de saldos sólo se financian carros que tengan menos de dos años de antigüedad.
- En esta línea de crédito sólo se financian motocicletas con placas y que se inscriban en el Registro Nacional.

7.1.4 Desembolso.

El pago se realizará directamente a la agencia de vehículos o el propietario, según corresponda.

7.2 Préstamos para compra de vehículos recreativos

7.2.1 Definición.

Son préstamos para cubrir la adquisición de vehículos de tipo recreativo para el disfrute del asociado y su núcleo familiar. Sólo se financia la compra de vehículos nuevos. Incluye vehículos que no requieran placa y su inscripción en el Registro Nacional: cuadraciclós, motos de motocros, carros de golf, scooters eléctricos, bicicletas, bicicletas eléctricas, o cualquier otro sujeto a aprobación del Comité de Crédito.

7.2.2 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.

Rigen las condiciones establecidas en el **Anexo 1** de este reglamento.

7.2.3 Requisitos para la gestión.

- Factura pro forma emitida por la agencia de vehículos.
- El asociado debe contar con la licencia de conducir acorde al tipo de vehículo que se quiere comprar.

7.2.4 Desembolso.

El pago se realizará directamente a la agencia de vehículos.

8. Línea de Contingencia.

8.1 Préstamos de Contingencia.

8.1.1 Definición.

Los préstamos de contingencia son aquellos que el asociado solicita para cubrir gastos originados por desastres naturales y luto del núcleo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padre, madre, hermanos, hijos, conyugues, abuelos y padres de conyugues).

8.1.2 Concepto de Contingencia.

Se considera contingencia cualquier desastre natural que afecte los bienes del núcleo familiar, para lo cual el solicitante debe dar prueba real del hecho, tales como incendios, sismos, huracanes, tornados, lluvias torrenciales o cualquiera similar.

Se incluye en esta línea aquellos considerados como emergencia y de manera masiva como virus, epidemias y pandemias. Para efectos de una definición de un fenómeno, el Comité de Crédito puede basarse en el criterio del Ministerio de salud, la Comisión Nacional de Emergencias, Caja Costarricense del Seguro Social o en general las entidades gubernamentales con autoridad suficiente para la declaratoria de emergencia.

También se considera contingencia, el fallecimiento de un miembro del núcleo familiar de acuerdo con lo indicado anteriormente.

8.1.3 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.

Rigen las condiciones establecidas en el **Anexo 1** de este reglamento.

8.1.4 Requisitos en caso de fallecimiento.

- 8.1.4.1 Copia del acta de defunción.
- 8.1.4.2 Factura proforma o de consumo de los gastos por incurrir o ya incurridos.
- 8.1.4.3 Fotocopia de cédula de identidad de la persona fallecida en caso de ser mayor de edad sino copia del acta de nacimiento.

9. Línea de Emprendedurismo

9.1 Préstamos para constitución y operación de pequeña y mediana empresa.

9.1.1 Definición.

Son préstamos para la implementación o el desarrollo de un proyecto empresarial nuevo, o el apoyo de uno ya existente.

No se otorgan préstamos a ningún nuevo negocio que sea similar al negocio del patrono.

El financiamiento está disponible para:

- **Capital de trabajo:** Recursos necesarios para operar, como compra de materia prima, pago de mano de obra, otros.
- **Inversión en Activo Productivo o Activo Fijo:** Por ejemplo en maquinaria o infraestructura, remodelación local o compra de bien inmueble con el propósito de ganar plusvalía o alquilarlo.
- **Crédito especial para inventarios:** Por ejemplo productos de consumo.
- **Crédito agropecuario:** Para la producción agrícola, pesca, ganadería y agroindustrial ganadera.
- **Cualquier otro sujeto a evaluación del Comité de Crédito.**

9.1.2 *Requisitos.*

- 9.1.2.a Brindar la documentación pertinente que evidencie el uso de los recursos conforme al plan de inversión propuesto.
- 9.1.2.b Tener control y participación en la actividad empresarial que se va a desarrollar.
- 9.1.2.c En caso de no tener una participación directa, se podría evaluar el caso si está relacionado con el núcleo familiar y hasta por la suma del disponible del Asociado.
- 9.1.2.d Proporcionar la siguiente documentación:

Negocio a título personal:

- Descripción de la empresa y para qué necesita el préstamo
- Estudio de factibilidad del negocio
- Copia de la cédula de identidad
- Información de ingresos y gastos del negocio
- Permisos y contratos para el buen funcionamiento de la empresa (cuando los requiera)
- Garantía hipotecaria según lo establecido en este reglamento.

Negocio a persona jurídica:

- Personería jurídica vigente y al día en pago de impuestos.
- Copia de la cédula de identidad de representante legal de la empresa
- Copia del acta de constitución de la persona jurídica
- Certificación de composición accionaria y autorización de la Asamblea de Socios para contraer deudas
- Información financiera.
- Descripción de la empresa y para qué necesita el préstamo
- Estudio de factibilidad del negocio
- Copia de la cédula de identidad
- Información de ingresos y gastos del negocio
- Permisos y contratos para el buen funcionamiento de la empresa (cuando los requiera)

- Garantía hipotecaria según lo establecido en este reglamento.

9.1.3 Plazo, tasa de interés, garantía y monto máximo de crédito.

Rigen las condiciones establecidas en el **Anexo 1** de este reglamento.

10. Disposiciones finales.

Este Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Directiva y su publicación a los asociados.

10.1 Acatamiento.

Este reglamento deberá ser acatado por la Administración, el Comité de Crédito la Junta Directiva y todos los asociados de ASEGBM Y AFINES.

10.2 Modificaciones.

Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente podrá solicitar al comité de crédito que modifique el reglamento parcial o totalmente por nuevas necesidades o ante cambios en las condiciones de mercado.

10.3 Comunicación de las modificaciones.

Las modificaciones a este reglamento deberán ser comunicadas a los asociados una vez que sean acordados por la junta directiva.

10.4 Mecanismos de cobro.

La administración debe crear mecanismos que aseguren el pago puntual de las cuotas de los créditos otorgados por ASEGBM Y AFINES.

10.5 Disponibilidad de fondos de ASEGBM Y AFINES

Los créditos se otorgarán según disponibilidad de fondos de la Asociación y según el orden en que ingresen las solicitudes.

11. Glosario.

Abonos Extraordinarios: Son los pagos, fuera del sistema de deducción de planilla, que una persona puede hacer a una deuda de un asociado.

Asalariados. Es la persona que por su trabajo recibe un salario en forma periódica.

Asociado: Funcionario de GBM Costa Rica que ha solicitado la afiliación a ASEGBM Y AFINES y cumple con todos los requisitos establecidos en el estatuto y en la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas y su Reglamento.

Comisión Nacional de Emergencia: Es la entidad estatal que se encarga de prevenir y atender a la población de Costa Rica de desastres naturales.

Ministerio de Salud: Entidad estatal encargada de velar por el mejoramiento de estado la salud de la población que habita o permanece en el territorio nacional.

Caja Costarricense de Seguro Social: Institución pública encargada de la seguridad social.

Cuotas de pago: Son los montos que un asociado debe pagar por sus obligaciones con ASEGBM Y AFINES.

Desafiliación: Condición en la cual la persona pierde su condición de asociado de ASEGBM Y AFINES por las razones establecidas en los Estatutos y en la Ley 6970 y su reglamento. Generalmente, la desafiliación se cumple cuando el asociado la solicita en forma voluntaria sin romper el vínculo laboral con el patrono, o cuando este se rompe por renuncia o despido.

Factura Proforma: Es un documento emitido por una compañía o institución que evidencia lo que el cliente solicita adquirir. Para los préstamos de la línea de educación la factura proforma que se solicita la debe emitir la institución de enseñanza que el asociado ha escogido. Para el caso de los vehículos, la agencia de autos.

Intereses Moratorios: Es el porcentaje de interés que se cobra en forma proporcional a los días de atraso cuando la operación está vencida.

Límite máximo de endeudamiento: Se refiere al porcentaje máximo que un asociado puede comprometer su salario, de acuerdo con este reglamento.

Núcleo Familiar. Lo constituyen los padres del asociado, su cónyuge, hermanos e hijos.

Plazo original de pago: Son el número máximo de meses que se puede estipular en el inicio de un crédito.

Reafiliación: Reincorporación a la condición de asociado de ASEGBM Y AFINES de un funcionario de GBM de Costa Rica que previamente se había desafiado.

Refinanciamiento: Modificación de las condiciones iniciales de concesión del crédito, es decir, ajustar los meses de duración del préstamo, la tasa de interés o la cuota a pagar.

Refundición: Cuando el Asociado solicita un crédito que involucra desembolso de efectivo y consolida saldos de créditos existentes con la Asociación.

Actualización aprobada por acuerdo de Junta Directiva en
sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021
Reglamento vigente a partir de su publicación.